



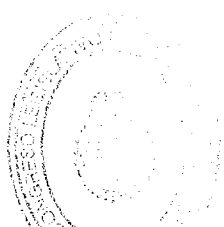
26438

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

Ley:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase al ACTA CONSTITUTIVA del CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE), compuesta por CINCO (5) puntos, suscripta en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de marzo de 2003, la CARTA ORGÁNICA, conformada por VEINTICINCO (25) artículos, que se acuerda en el mismo acto y las modificaciones convenidas en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 1 que incluye ANEXOS I y II del CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE), suscripta en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el 15 de abril de 2004, ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 2 del CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE), suscripta en la provincia de CÓRDOBA el 28 de abril de 2005 y el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 5, suscripta en la CIUDAD DE SANTA ROSA de la provincia de LA PAMPA el 10 de noviembre de 2005, documentos todos que como Anexo en copia autenticada forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE) está integrado por los Estados provinciales que suscribieron oportunamente el ACTA CONSTITUTIVA del referido Consejo y por el Estado nacional a través de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS o el organismo que en el futuro le suceda.





H. Cámara de Diputados de la Nación

41-S-08
OD 796
2/.

ARTÍCULO 3°.- Reconócese al CONSEJO HÍDRICO FEDERAL (COHIFE) como persona jurídica de derecho público y como instancia federal para la concertación y coordinación de la política hídrica federal y la compatibilización de las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de las respectivas jurisdicciones, respetando el dominio originario que sobre sus recursos hídricos les corresponden a las provincias.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a través de los mecanismos pertinentes a los Estados provinciales, que no suscribieran el ACTA CONSTITUTIVA citada en el artículo 1°, a formular su adhesión a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

REGISTRADO



BAJO EL N° 26438

